

CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez que el término de diez (10) días para subsanar la demanda tuvo vencimiento el 4 de febrero de 2021, sin que la parte demandante allegara memorial con el cumplimiento de los requisitos. Lo anterior para los fines pertinentes.

Juliana Ibáñez Gutiérrez
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín

11 FEB. 2021

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00216 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Andrés Felipe Acevedo Gallego
Demandado:	E.S.E Hospital San Antonio del Municipio de Cisneros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **20 de enero de 2021**¹, notificado por estados del 21 del mismo mes y año², **se avocó conocimiento e inadmitió la demanda**, concediendo un término de **diez (10) días** para que la parte demandante allegara los requisitos formales señalados en la providencia, so pena de rechazo.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto que avocó conocimiento e inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del CPACA.

2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 20 de enero de 2021 el despacho avocó conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, quienes en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del 7 de febrero de 2020, declararon probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia para conocer el asunto, y remitieron el proceso en apelación al Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, Corporación que mediante auto del 24 de febrero de 2020 declaró inadmisile el recurso de apelación y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto).

En el mismo sentido se inadmitió la demanda, y le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos. Para efectos de subsanar las falencias informadas, le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la providencia. Para lo anterior, se envió mensaje de datos al apoderado de la parte actora al correo inscrito en el registro nacional de abogados como consta a folios 260.

¹ Folio 259

² Ver folio 260. Constancia entrega de entrega del correo de notificación por estados.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00216 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Andrés Felipe Acevedo Gallego
Demandado:	E.S.E Hospital San Antonio del Municipio de Cisneros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.

4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO GALLEGO** en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CISNEROS**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto que avocó conocimiento e inadmitió la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archivar** las diligencias y **devolver** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, **12 FEB. 2021**, fijado a las 8:00 a.m.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria